

# *Tribunal Administrativo de Antioquia*



*República de Colombia*

*Sala Segunda de Decisión Oral*

*Magistrada Ponente: Beatriz Pilar Estrada González*

Medellín, julio ocho de dos mil trece.

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Luz Stella Pérez Betancourth
Demandado:	La Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00248 00
Asunto:	Admite demanda

La señora Luz Estrella Pérez Betancourth a través de apoderado debidamente constituido, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra La Nación – Fiscalía General de La Nación, a fin de que se declare la nulidad 1) La Circular 007 del 30 de diciembre de 2011, proferido por la Fiscalía General de La Nación, por medio de la cual imparte directrices para dar cumplimiento al artículo tercero de la sentencia SU 446 de 2011; 2) la nulidad parcial de la Resolución No 0-0881 del 15 de abril de 2010 proferida por la Fiscalía General de La Nación, mediante la cual dio por terminado el nombramiento provisional de la señora Luz Stella Pérez Betancourth; y, 3) la nulidad parcial de la Resolución 0-1375 de 21 de agosto de 2012 proferida por la Fiscalía General de La Nación, pro la cual se nombró en provisionalidad, en el cargo de Asistente de Fiscal III, por su condición especial de madre cabeza de familia, a la señora Luz Estrella Pérez Betancourth.

Como restablecimiento del derecho solicitó que se condene a la Nación – Fiscalía General de la Nación - a reconocer y pagar a la señora Luz Estrella Pérez Betancourth el valor de los salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales, dejados de percibir entre el 04 de mayo de 2010 y el 02 de septiembre de 2012; que se declare que conforme lo estableció el artículo 3 de la parte resolutive de la sentencia SU-446 de 2011, que no existió solución de continuidad entre el 03 de mayo de 2010 y el 03 de septiembre de 2012

Luego de inadmitida la demanda, por reunir los requisitos de Ley, artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto se

### **RESUELVE**

**PRIMERO- ADMITIR** la demanda promovida por la Señora LUZ ESTELLA PEREZ BETANCOURTH en contra de LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**TERCERO- NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

**CUARTO-** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**QUINTO-** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo .

**SEXTO-** Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, de la DIAN, y al Ministerio Público a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

**SEPTIMO-** Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió para lo cual contara con un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presenten auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envió de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ**  
**Magistrada Encargada**